



Contrato No. UTJ-13-CF-2022

**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL PROCESO DE ACREDITACIÓN ANTE CACECA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. HÉCTOR PULIDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD" Y POR LA OTRA PARTE, EL C. EDUARDO ÁVALOS LIRA, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESPECIAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL CONSEJO DE ACREDITACIÓN CACECA A.C., QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL PRESTADOR", Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

#### DECLARACIONES:

##### I. Declara "LA UNIVERSIDAD" a través de su Rector:

- a) Ser un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante decreto número 17879, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 08 de mayo de 1999, sección III.
- b) Que cuenta con las facultades para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracción X y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de "LA UNIVERSIDAD", acreditando su personalidad mediante el Acuerdo de fecha 01 primero de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco Ing. Enrique Alfaro Ramírez, así como por el C. Secretario General de Gobierno Mtro. Juan Enrique Ibarra Pedrosa; así como por lo dispuesto en los Artículos 2, 3 primer párrafo fracción II, 4 párrafo primero fracciones IV, V y X, 6 primer párrafo, 66 párrafo primero fracción I, 69, 71 primer párrafo fracción II y 76 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en el que se designa al Dr. Héctor Pulido González como Rector del Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco denominado Universidad Tecnológica de Jalisco, a partir del 01 de octubre del año 2019 dos mil diecinueve.
- c) Que tiene por objetivo impartir educación de nivel superior de tipo tecnológico, para formar profesionistas, a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, a fin de que desarrollen aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos en un lapso de dos años, para aplicarlos en la solución creativa de los problemas que afectan a los sectores públicos, privado y social del Estado y el País.
- d) Que forma parte del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas que coordina la Secretaría de Educación Pública y se adhiere al nivel, modelo, planes y programas de estudio que apruebe la autoridad educativa.
- e) Que para los efectos de este contrato, señala como su domicilio legal en la calle Luis J. Jiménez No. 577, Colonia Primero de Mayo, C.P. 44970, en Guadalajara, Jalisco y que su Registro Federal de Contribuyentes es UTJ-980430-7H5.







ARTICULO	CANTIDAD	MONTO
Servicios de Consultoría para el proceso de acreditación ante CACECA	1 Servicio	\$50,400.00
	<b>Subtotal</b>	<b>\$50,400.00</b>
	<b>IVA</b>	<b>\$8,064.00</b>
	<b>Total</b>	<b>\$58,464.00</b>

"EL PRESTADOR" garantiza la calidad de los servicios.

**SEGUNDA. -COSTO DE LOS SERVICIOS.** Se establece como contraprestación por la totalidad del servicio la cantidad de **\$50,400.00 (Cincuenta mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$8,064.00 (Ocho mil sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)** por concepto de I.V.A., lo que el gran total I.V.A incluido es de **\$58,464.00 (Cincuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**.

"**LA UNIVERSIDAD**" se obliga a realizar el pago a "**EL PRESTADOR**" por los bienes entregados, dentro de los 15 quince días naturales posteriores a la recepción satisfactoria de la totalidad de los bienes, así como de la documentación requerida para su revisión, de lunes a martes en un horario de 10:00 a 14:00 horas, efectuándose el pago el día viernes de 9:00 a 14:00 horas. Se realizará el pago mediante transferencia electrónica, en un sola exhibición antes del 3 de octubre del 2022

**TERCERA.- TIEMPO DE ENTREGA.** La totalidad de los servicios materia deberán ser prestados por "**EL PRESTADOR**" en el mes de octubre de 2022. Pudiendo ser presencial o virtual.

**CUARTA. - "EL PRESTADOR"** no estará obligado a prestar ningún otro tipo de bien o servicio, solamente el que se estipula en los requerimientos específicos del proceso de referencia que forman parte del presente contrato, cualquier modificación de las mismas deberá de ser mediante acuerdo de las partes por escrito.

**QUINTA. -RESPONSABILIDAD LABORAL.** El personal asignado a "**LA UNIVERSIDAD**" para la entrega del bien o prestación de servicio relacionados depende exclusivamente de "**EL PRESTADOR**" y bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado de "**LA UNIVERSIDAD**" liberando a este último de cualquier responsabilidad de carácter laboral y subsidiario con relación al personal asignado al mismo.



*[Handwritten signatures and initials]*





En atención al punto que antecede "**EL PRESTADOR**" como patrón del personal designado manifiesta ser el responsable de todas y cada una de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos del Trabajo y Seguridad Social obligándose a responder a cada una de ellas, asumiendo todas las prestaciones de ley como son: seguro social, vacaciones, aguinaldo, S.A.R., INFONAVIT, seguro de vida, capacitación y adiestramiento, etc.

En caso de que las personas designadas por "**EL PRESTADOR**", sufran accidentes de trabajo, "**EL PRESTADOR**" asumirá la responsabilidad de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, dejando libre a "**LA UNIVERSIDAD**" de cualquier acción que pudiera interponerse por tal acontecimiento.

Haciéndose responsable en este sentido "**EL PRESTADOR**" de cualquier reclamación que su personal designado haga en contra de "**LA UNIVERSIDAD**" por los conceptos señalados en la presente Cláusula. "**EL PRESTADOR**" se obliga a cubrir a "**LA UNIVERSIDAD**" los gastos y costas judiciales erogadas por este último, a causa de que concurra cualquier circunstancia planteada en la presente cláusula.

**SEXTA. - "EL PRESTADOR"** se obliga a cumplir con todas y cada una de las disposiciones establecidas por "**LA UNIVERSIDAD**" para el ingreso de los bienes o prestación del servicio, así como para el control de entrada y salida del personal.

**SÉPTIMA. -GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** No aplica.

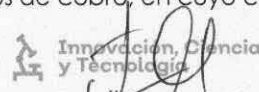
**OCTAVA. - RESCISIÓN.** El incumplimiento de "**EL PRESTADOR**" a cualquiera de sus obligaciones pactadas en el presente contrato, lo hará rescindible sin necesidad de juicio o declaración judicial previos, bastando para ello una notificación por escrito por parte de "**LA UNIVERSIDAD**", contando "**EL PRESTADOR**" con cinco días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga ante "**LA UNIVERSIDAD**", dicho escrito será evaluado por ésta, de cuyo análisis conjuntamente con las causas que motivaron la notificación se dictará la resolución final.

**NOVENA. -** Para el caso de incumplimiento por causas imputables a "**EL PRESTADOR**" a lo establecido en el presente contrato, se establece una pena convencional de hasta el 10% diez por ciento; además "**LA UNIVERSIDAD**" aplicará penas convencionales al proveedor por la mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto de esta licitación pública local que le dio origen al presente contrato.

Así como las que se establezcan en el contrato respecto al incumplimiento del mismo. En caso de incumplimiento parcial se aplicará sobre la parte proporcional incumplida. Independientemente de la pena convencional señalada "**LA UNIVERSIDAD**" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

**DÉCIMA. -** Se establecen como causas de rescisión del presente contrato, las siguientes:

- "**EL PRESTADOR**", incumpla con cualquier obligación establecida en el contrato.
- "**EL PRESTADOR**" no proporcione los servicios en el plazo establecido en el contrato o se hubiese agotado el monto límite de aplicación de penas convencionales.
- Que "**EL PRESTADOR**" ceda total o parcialmente a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con la conformidad previa de la convocante.





- D. Después del fallo de este procedimiento, si se comprueba que hubo acuerdo de proveedores para elevar los precios.
- E. "EL PRESTADOR" no cubra con la cantidad o calidad de los bienes o servicios adquiridos.
- F. "EL PRESTADOR" que desatienda las recomendaciones hechas por "LA UNIVERSIDAD", en relación a los bienes, servicios o garantías.
- G. "EL PRESTADOR" se niegue a sustituir los bienes o servicios que "LA UNIVERSIDAD" no acepte por defectuosos.
- H. Si "EL PRESTADOR" no otorga los servicios pactados que se ha obligado en los términos del presente contrato.
- I. Si "EL PRESTADOR" otorga bienes o servicios con especificaciones diferentes a las estipuladas en su cotización.

**DÉCIMA PRIMERA. - AMPLIACIÓN.** Este acuerdo de voluntades podrá ser modificado en su vigencia hasta un 20%, cuando así lo necesite "LA UNIVERSIDAD", lo anterior de común acuerdo por "LAS PARTES" siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, no se modifique el precio, ni las condiciones y se pacte por escrito esta prórroga, conforme a lo dispuesto por la Ley en materia.

**DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.** "LA UNIVERSIDAD", podrá dar por terminado anticipadamente el contrato mediante comunicación por escrito con 10 (diez) días hábiles de antelación a "EL PRESTADOR", cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a "LA UNIVERSIDAD", quedando únicamente obligada está a reembolsar a "EL PRESTADOR", los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

**DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN DE DERECHOS.** "EL PRESTADOR", se obliga a no ceder a terceras personas físicas o jurídicas sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con la previa aprobación expresa y por escrito de "LA UNIVERSIDAD".

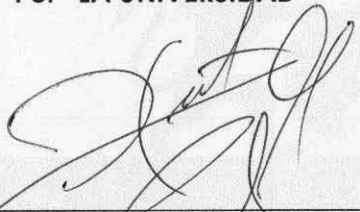
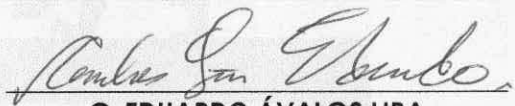


**DÉCIMA CUARTA. - TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** "LAS PARTES" se comprometen a salvaguardar el uso, la integridad y confidencialidad de la información que se les proporcionen, así mismo no podrá ostentar poder alguno de decisión sobre el alcance y contenidos de los mismos. De igual forma, los datos confidenciales o sensibles que le sean trasladados no podrán ser utilizados para fines distintos a los establecidos, debiendo implementar medidas de seguridad adecuadas, tanto físicas, técnicas y administrativas, mediante el ejercicio de los servicios encomendados, de conformidad a lo establecido en los artículos 65 y 75 punto 1 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Particulares y demás leyes aplicables en materia.

**DÉCIMA QUINTA. - JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN.** Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la normativa en materia de adquisiciones, a la de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público y sus respectivos Reglamentos, así como todas aquellas que por el carácter de entidad paraestatal de "LA UNIVERSIDAD" le resulten aplicables, así como a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo que renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros les correspondan o les llegaren a corresponder.





Leído el presente contrato por ambas partes y enterados de su alcance y contenido legal, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilegítimo, por lo cual lo firman de común acuerdo por duplicado el **20 veinte del mes de septiembre del 2022.**

<p align="center"><b>Por "LA UNIVERSIDAD"</b></p>  <p align="center"><b>DR. HÉCTOR PULIDO GONZÁLEZ</b> RECTOR UTJ</p>	<p align="center"><b>Por "EL PRESTADOR"</b></p>  <p align="center"><b>C. EDUARDO ÁVALOS LIRA</b> CONSEJO DE ACREDITACIÓN CACECA A.C.</p>
<b>TESTIGOS</b>	
 <p align="center"><b>C.P. FELIPE NAVA AGUILERA</b> SECRETARIO ADMINISTRATIVO</p>	 <p align="center"><b>MTR. MAURO RUELAS BENTURA</b> JEFE DE RECURSOS MATERIALES</p>

Esta hoja pertenece al contrato de prestación del servicio de consultoría para el proceso de acreditación ante CACECA entre la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO** y la Asociación **CONSEJO DE ACREDITACIÓN CACECA A.C.** de fecha **20 de septiembre de 2022.**

